

tes, con aprobacion del Concilio, á comparecer personalmente ante sus Ordinarios, en el término de un año á contar desde hoy, término preciso y perentorio que Nos les señalamos para sufrir un interrogatorio segun las reglas de la justicia; á fin de que los Concilios los juzguen segun lo que ellos merecerán, usando pero de misericordia y al igual de aquellos de que se ha hecho mérito anteriormente (á escepcion de los relapsos é impenitentes) procurando siempre que se les asigne lo necesario sobre los bienes de la que fué antes su Orden, tanto á los unos como á los otros, y á todos los hermanos de dicha ex Orden, que volverán á la obediencia de la Iglesia, y mientras que ellos permanecerán, segun las condiciones de su estado y conveniencia, así mismo serán colocados en las casas de la antigua ex Orden, ó en los Monasterios de otras religiones, de tal manera no obstante que sean distribuidos en pequeño número en cada casa ó Monasterio.

Nos mandamos tambien y ordenamos severamente á todos aquellos que detendrán ó harán detener á los hermanos de la que fué en otro tiempo Orden del Temple, de entregarlos y presentarlos inmediatamente, todas las veces que le serán requeridos por los metropolitanos ú Ordinarios de dichos hermanos, los cuales si después de haber sido citados como se ha dicho, ellos no comparecen en el término de un año ante sus Ordinarios incurrirán *ipso facto* en la sentencia de excomunion.

Y porque, sobre todo en materia de fe, la contumacia añade á la sospecha una vehemente presuncion; los contumaces que durante un año permanecerán obstinadamente bajo el peso de la excomunion, serán desde entonces condenados como herejes.

Este edicto de nuestra citacion que Nos hacemos de ciencia cierta, y por lo cual Nos queremos que los hermanos sean citados como si ellos hubiesen sido aprehendidos personalmente por citadores especiales, por cuanto seria imposible ó á lo menos muy difícil descubrir á vagamundos, Nos lo hemos publicado en presencia del *Sacro Colegio* á fin de quitar toda ocasion de calumniar este modo de citacion.

Y á fin de que esta misma citacion llegue con más seguridad á conocimiento de los hermanos y de todos en general, Nos haremos fijar en las puertas de la Iglesia principal de Viena, las letras ó pergaminos indicando el modo de nuestra citacion, y autenticadas con el sello de nuestra bula; nuestra citacion será proclamada como por una voz estrepitosa, y por un juicio público, de suerte que los hermanos á quienes esta citacion concierne, no podrán ciertamente escusarse diciendo que la citacion no les ha llegado á su noticia, ó la han ignorado, pues no será verosímil ignoren lo que será sabido de todos.

A fin de que se proceda con perfecta prudencia, Nos mandamos á los Ordinarios la hagan publicar cuando cómodamente puedan, en sus Cate-

drales y en las iglesias de los lugares insignes de sus diócesis, y fijen este edicto de nuestra citacion.

Dadas en Viena, la vigilia de las nonas de Mayo, de nuestro pontificado año 7.º (1).

Con la bula que acabamos de insertar quedó anonadada la célebre, esclarecida y por tantos títulos magnánima Orden de la milicia del Temple. La relacion circunstanciada que hemos hecho de las cábalas é injusticias cometidas contra dicha Orden, bajo las cuales sucumbió, nos dispensa de todo comentario.

Después de la tercera sesion, que fué la última, el Concilio se cerró, marchándose los Prelados á sus respectivas diócesis con la pena en el corazon y amargado su espíritu por haber tenido que presenciar uno de aquellos actos que hacen época en la historia de los acontecimientos humanos, y que rara vez presencian los siglos.

Al cabo de pocos dias salió tambien de Viena Clemente V dirigiéndose á Avignon. Como ya hemos visto, el Papa, con aprobacion del Concilio, adjudicó á la Orden de San Juan de Jerusalem, todos los bienes que habian pertenecido al Temple, y con este motivo se habian expedido las bulas correspondientes á todos los soberanos de Europa, para que hicieran ó mandaran hacer entrega de dichos á la referida Orden Hospitalaria, (de esta disposicion quedaban esceptuados los reyes de Portugal, Castilla, Aragon y Mallorca, los cuales por medio de sus embajadores se opusieron á dicha entrega.

Además de las bulas espedidas con tal objeto á los Soberanos, se espidieron tambien breves á todos los administradores y tutores de los bienes del Temple, mandándoles con autoridad Apostólica, hiciesen entrega de ellos á los deputedos del Hospital. La fecha de las bulas y breves era del 2 de Mayo, y por consiguiente durante el Concilio.

Mientras el viaje de Viena á Avignon, el Papa espidió dos bulas fechadas en Liberon de la diócesis de Valencia del Drome, dirigidas á los reyes de Francia é Inglaterra y en ellas les daba conocimiento de lo resuelto respecto á los bienes Templarios.

Las dos bulas casi contienen los mismos términos y poco se diferencian la una de la otra; extractamos, por lo tanto, solamente la dirigida al Rey de Francia, que en substancia le decia.

«Ya sabes, querido hijo, por la bula *ad providam* que los bienes pertenecientes á la Orden suprimida del Temple, *sacro aprobante Concilio*,

(1) 6 de Mayo 1312
Registro del año 7.º del Señor Clemente Papa V.
Cartas y bulas de la curia Romana letra 31.
Archivo secreto del Vaticano.

han sido cedidos en favor de la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalem, por lo tanto, te suplicamos prestes todo socorro y ayuda, para que dicha Orden tome posesion de dichos bienes, asi como mandes y ordenes á los Barones, Condes y demás que están encargados de guardar y administrar dichos bienes los entreguen á los delegados de la Orden de S. Juan.

Dadas en Liberon, Diócesis de Valencia, 17 calendas Junio año 7.º de nuestro Pontificado, (16 Mayo 1312).

«La antedicha bula la extracta y cita Dupuy pág. 107, y la del Rey de Inglaterra» Rymer, tom. 2, pág. 6.

El Rey de Inglaterra aunque habia reconocido y publicado la inocencia de los Templarios de su Reino, no obstante la ambicion de poseer las ricas encomiendas y prioratos que tenia el Temple le tentó de tal manera, que despues no tuvo escrúpulo alguno en hacerse cómplice de la injusticia que se cometió contra aquella respetable Orden; pero cuando se creia pacífico señor absoluto de dichos bienes, y como tal habia distribuido á su placer parte de aquellos á algunos cortesanos, fué sorprendido con la bula del Papa que le obligaba á renunciar á dicha posesion. El breve pontificio no podia llegar en coyuntura y circunstancias más deplorables para dicho monarca; por cuanto, además de hallarse con mil embarazos y contratiempos en la gobernacion de sus estados, se hallaba con las más lamentables disensiones domésticas.

No obstante, poco caso hizo del breve, y continuó en el goce y posesion de aquellos bienes hasta fines del año siguiente 1313.

Informado el Rey de que los Hospitalarios, en virtud de las bulas pontificias, tomaban informacion é inventario de los bienes muebles é inmuebles que habian pertenecido á los Templarios ingleses; escribió una carta al Prior de Lóndres y entre otras cosas le decia:

«Ha llegado á Nos una noticia muy singular y es que algunos de nuestros súbditos, en virtud de letras apostólicas, se hallan autorizados para formar un inventario de todos los muebles é inmuebles de los Templarios ingleses; y tambien se nos ha informado que vos mismo como parte interesada procedéis con actividad y calor en este asunto para poner en ejecucion las letras del Papa.

Y por cuanto si esto se realizaba seria un atentado á nuestros derechos y á los de nuestra corona; Nos os prohibimos absolutamente, bajo pena de crimen de *lesa magestad* el ocuparos de este negocio ni directa ni indirectamente, ni en público ni en particular, hasta tanto se haya tratado en nuestro parlamento.

Dadas en Lóndres, 1 de Agosto 1312.»

En vista de este decreto, el Prior acudió al Gran Maestre del Hospital

que lo era Fr. Foulques de Vilaret, dándole conocimiento de lo sucedido, y como se le remitiese un poder en toda forma, acompañado de la bula pontificia, el Prior presentó un requerimiento al Rey tocante á dicho negocio, el cual no se atrevió á resistir, mandando hacer entrega de los bienes que se hallaban en poder del fisco real. Sin embargo, considerando que se le hacia una injusticia, protestó ante escribanos, declarando que hacia entrega de aquellos bienes, por el temor del peligro á que se expondria si resistiese á obedecer la bula pontificia; en dicha protesta hacia constar que la cesion de los bienes no le pudiese perjudicar ni á sus derechos, ni á los de sus vasallos, reservándose hacerlos valer en su tiempo y lugar oportunos (1).

Algunos cortesanos ingleses que habian recibido por liberalidad del Rey una parte muy considerable de los bienes del Temple, y otros señores que habian comprado otra parte de aquellos, no obedecieron ni respetaron la bula del Papa, sino con pena y repugnancia, por cuanto 10 años despues aun muchos de dichos bienes estaban en poder de seglares, lo cual motivó que el Papa Juan XXII se viese precisado á expedir un breve muy enérgico á Eduardo II, para que mandase restituir dichos bienes.

En Francia, los obstáculos y dificultades fueron mayores, si cabe, que vencer para arrancar los despojos del Temple, de las manos ávidas y poderosas que los tenian, y no se logró sino á fuerza de grandes sumas y regalos á los que tenian la administracion y á otros señores que poseian bienes del Temple como si fueran sus propietarios.

Pero quien se opuso con más tenacidad á la entrega de dichos bienes, por más que hipócritamente hubiese ofrecido con cartas reales al Papa, su obediencia y respeto á lo que decidiese respecto á la aplicacion de dichos bienes, fué Felipe el Hermoso, probando con su asistencia la opinion general que se tuvo de que la codicia y ambicion le habian arrastrado á calumniar la Orden del Temple, para apoderarse de los bienes que aquella poseía.

Y como no le faltaban recursos á su ingenio perverso, para entorpecer las decisiones tomadas por el Papa y Concilio, se aprovechó de una conferencia tenida con Clemente V durante el mismo Concilio, y creyó con ello poder lograr la suspension de la entrega de los bienes, acusando al Papa de no cumplir con la promesa que le habia hecho, y faltar á la condicion impuesta por el Rey; á este fin dirigió á Clemente V una carta con la cual declaraba su firme resolucion de que la Orden de San Juan fuese reformada desde el Gran Maestre hasta sus miembros. He ahí la carta real.

(1) Extractos de las Actas de Rymer, pag. 3.
«Lunig, Spicilegium Ecclesiasticum tom. 1 pág. 83 y 94.

Al Santísimo Padre y Señor Clemente, por la providencia divina, Sumo Pontífice de la Sacrosanta romana y universal Iglesia.

Felipe, por la misma gracia, Rey de los Francos.

Santísimo Padre; Habiendo últimamente Vuestra Santidad en el Concilio general de Viena por disposición ú ordenación Apostólica suprimido la que fué antes Orden de la milicia del Temple, con motivo de haber descubierto en ella herejías, enormidades y crímenes, por cuya causa la separasteis de la Iglesia de Dios, aboliendo dicha Orden, su estado y nombre, por considerarla infructuosa, odiosa y abominable.

A este efecto Nos ofrecimos antes á Vuestra Beatitud el asentimiento para que los bienes pertenecientes á la suprimida Orden del Temple, radicados en nuestro Reino, pudiesen ser transferidos á una nueva Orden que se instituyese, ó á otra antigua militar ya existente, si Vuestra Santidad lo considerase conveniente ordenar, según Dios, para socorro de la Tierra Santa. Bajo este concepto, Nos consentimos en la última resolución de Vuestra Santidad, que por ordenación Apostólica dispusisteis que los bienes de la que fué Orden del Temple, con sus honores y cargas fuesen transferidos á los hermanos y Orden del Hospital de San Juan de Jerusalen, para que sirviesen en socorro de la Tierra Santa, como así con el mismo objeto habían sido antes destinados, á semejanza de los bienes de la Orden del Hospital.

Y como este negocio nos interesa tanto, por razón de que los antedichos bienes radican en nuestro Reino, estando y hallándose como se hallan bajo nuestra especial custodia y protección, queriendo que se respeten plenamente ya *mediate* como *inmediate* nuestros derechos de patronato, para dar nuestro asentimiento sobre dichos bienes, Nos, en unión de los prelados congregados en el Concilio, requerimos á Vuestra Santidad, que antes de todo esto, se dispusiera y ordenara por la Sede Apostólica, una información y reforma total de la Orden de dichos Hospitalarios, tanto en la cabeza como en los miembros, lo que fuese acepto á Dios, á las personas eclesiásticas y á los Seglares, á fin de que dicha Orden no fuese peligrosa, sino más bien de provecho para el socorro de la Tierra Santa.

Así mismo se espuso el que se providenciase quedasen exceptuados los bienes alienados, con todos los frutos, rentas y créditos de los bienes de las dos Ordenes, deducidos los gastos necesarios de custodia y administración, aplicándose fiel é integralmente al servicio y socorro de la Tierra Santa.

Vuestra Santidad se conformó á lo antedicho y así se dispuso con aprobación del Sacro Concilio, en el cual se publicó solemnemente la espresada ordenación.

Con las predichas condiciones Nos aceptamos la disposición, ordenación y transferencia de dichos bienes, y ofrecimos nuestro asentimiento,

salvos empero siempre los derechos que sobre aquellos bienes competan á Nos, á nuestros prelados, Barones, nobles y otras cualesquiera personas de nuestro Reino, queriendo que los precitados derechos sean perpétuamente respetados.

En testimonio y fuerza de lo antecedente, mandamos poner á las presentes letras nuestro sello Real.

Dadas en París el 24 de Agosto 1312 (1).

EL REY.

Las dilapidaciones, rapiñas y robos que se cometieron sobre los bienes del Temple, fueron tan enormes, cínicas y escandalosas que la opinión pública se declaró en favor de los Templarios, murmurando no solo del Rey de Francia sino también del Papa; dudando de la verdad de las calumnias é impiedad con las cuales se había acusado, perseguido, atormentado y destruido á los Caballeros Templarios.

En prueba de que el pueblo murmuraba sobre este particular ya en el año 1309, citaremos una carta del mismo Clemente V y también de Felipe el Hermoso; este decía al Papa entre otras cosas:

«A causa de los retardos, gastos y adelantos para el asunto de los Templarios, el pueblo grita contra Vos, y contra mí, y murmura diciendo, que poco nos importaba este negocio, pero sí apoderarnos de los bienes de los Templarios (2).»

A esta carta contestó Clemente V.

«El pueblo no tiene motivo de murmurar contra mí tocante al apoderarme de los bienes de los Templarios, por cuanto no se me ha entregado sino un poco de mobiliario puesto en manos del Cardenal Berenguer, el cual no equivale á los gastos hechos etc.» (3).

Si se presta atención á muchos historiadores, se ve claramente que los Hospitalarios habían pagado muy caro al mismo Papa la vergonzosa preferencia que se les había tenido; sin embargo, no debemos ocultar que los ricos despojos del Temple no pasaron por entero á los herederos escogidos por el Papa (4).

(1) Dupuy Condencación de los Templ. pag. 178, 179 y 180.

Carta Real en pergamino con el grande sello en cera amarilla

(2) «Propter moras et dilaciones praefatas contra nos et tuam magnitudinem, populus clamabat, et etiam murmurabat, dicentes quod nec nobis neque tibi de negotia hujusmodi erat cure sed de praeda bonorum quae Templarii possidebant.»

(3) Nec est etiam unde populus contra nos depraeda bonorum Templariorum praedictorum valeat murmurare, cum de bonis ipsis nihil ad nos unquam pervenerit, nisi modicae bona mobilia posita penes... Berengarium Cardinalem quae ad sumptus et expensas sufficere minime potuerunt.

Datum Avignon 2 nonas Maii 1309, (1 Mayo)

(4) «Papa Hospitalariis haec assignavit non sine magnae pecuniae interventu. Walsingham.»

«Dicitur autem Papam et Regem ex bonis ipsis florenos duo centum millia percepisse.» Cron. FF. Pini, Murat, rer. ital. scrip. t. 9, p. 770.»

Los tesoros, el riquísimo mobiliario y demás pertenencias que tenían los Templarios en sus encomiendas, casas, templos y castillos de toda la Francia, desde el momento que fueron arrestados los Caballeros quedó secuestrado y en poder del Rey de Francia, el cual poseyó hasta su muerte (por más que se diga en contrario) todas las rentas de las encomiendas y prioratos de aquella Orden. De ahí es que nada extraño se hace que no solo el pueblo sino también los grandes y todas las clases de la sociedad indistintamente considerasen y se convenciesen de que el negocio de la supresión del Temple, procurada y llevada á cabo con tanto empeño por Felipe el Hermoso, no había tenido otro móvil, otra causa ni otro fin que la ambición, la codicia y la rapiña.

Además, el Rey de Francia no contento con lo apropiado, logró se le abonasen 200,000 libras tornesas (suma enorme de aquella época que equivalía á muchos millones) para los gastos del proceso, informaciones y persecución contra los Templarios; de modo que lo que debía contribuir á llenar los cofres de la Orden Hospitalaria, no sirvió sino para vaciarlos, según opinión de San Antonio de Florencia.

El Papa Clemente V, como hemos visto, confiesa haber recibido una parte del mobiliario, lamentándose de lo poco que le tocó, sin descubrir que la corte romana se apropió ricas y numerosas encomiendas de la Orden suprimida.

Con este objeto citaremos lo que dice un historiador: «los Templarios tenían muchos dominios y posesiones no solo en el territorio de San Pablo tres Castillos, sino también en otras villas de su diócesis, á saber, las casas preceptoriales de Roais y de Rica-franca, del predio de Selles y Castillo de Chamiers, de las iglesias de Cairan, de Santa Cecilia, de Barboton, de Boison, de San Roman, de Malegarde, de Villedieu, del Temple de Cavaillon, de San Vicente cerca San Pablo tres Castillos, y muchas otras fundaciones dependientes de la encomienda de Rica-franca: todo esto fué secuestrado por los delegados del Papa y unido á los dominios de la Cámara Apostólica del Condado Veneciano (1).

Habiendo recibido el Gran Maestre del Hospital, la bula *ad providam*, con la cual el Papa y el Concilio, cedían á su Orden los bienes de la Suprimida Orden del Temple, reunió su consejo en Capitulo, y éste deliberó

«Pape vero statim bona Templi infinito thesauro fratribus vendidit Hospitalis Sti. Johannis. Brustemiers gesta Pontif. Leod.»

«Qui jam fuerat occupata á diversis dominis laicis oportuit quod illi de Hospitali magnum Thesaurum exponerent in dando Regi et aliis qui occupaverant dicta bona unde depauperata est manstio Hospitalis que se existimabat inde opulentam fieri.»

Santus Antoninug p. 2, t. 21, cap. 3.

(1) Hist. de la Iglesia Catedral de San Pablo tres Castillos por Boyer, Avignon 1310, tom. 1, pag. 116 Dupuy..... Gallia Christiana.

el modo más conveniente para tomar posesión de aquellos bienes; á este fin resolvió fuesen nombrados algunos Comendadores de occidente, los más distinguidos por su tacto, habilidad y prudencia, y se les mandasen amplios poderes para tratar con los Soberanos de Europa acerca de un acto de tanta importancia.

A este efecto el Gran Maestre Vilaret y su consejo, levantaron una acta formal, declarando que habiendo sido informados de la disposición tomada por el Papa y Concilio concediendo á la Orden Hospitalaria los bienes del Temple, y que la intención de la Iglesia era que los espresados bienes fuesen empleados, ya sea para acompañar y defender á los peregrinos ya sea para la recuperación de la Tierra Santa; el consejo, de común acuerdo, había elegido y nombrado por procurador general y lugar teniente del Maestre en Europa á Fr. Alberto Sallemand del Castillo negro, Gran preceptor;

Además, el consejo había juzgado conveniente nombrar para adjuntos á dicho Gran preceptor, á Fr. Felipe de Ravelink Drapero, á Fr. Felipe de Grangana, Prior de Roma, á Fr. Leonardo de Tibertis, Prior de Venecia y procurador general en la Corte Romana; á Fr. Pedro Enrique de Mainieres, á Fr. Artaldo de Solers, á Fr. Artaldo de Chavaneuf, estos dos asistentes del Gran Maestre, á Fr. Duran de la Prevoté, Preceptor de Montchalix y á Fr. Salvador de Auvillad.

Añadiendo el acta de procura, que el Gran preceptor podía servirse de los antedichos Caballeros en comun ó separadamente, según le pareciera más conveniente, para tomar posesión de los bienes concedidos á la Orden, recibirlos de manos de los administradores, y dar á estos el competente descargo.

En la misma acta de procura se concedió á Fr. Alberto Lallemand los cargos de Visitador, inquisidor, corrector, reformador, administrador y ecónomo general de todas las casas de la Orden de Europa, tanto de las antiguas encomiendas de San Juan, como de las de los Templarios que debía tomar posesión, dándole así mismo poder y autoridad para tomar cuentas á los preceptores de las rentas de la Orden, y el uso que se había hecho de ellas, pudiendo procesar á los súbditos por elevada que fuese su dignidad, privar á los culpables de las encomiendas substituyéndoles con Caballeros más dignos, quitar de una residencia á Caballeros y servants y enviarlos á otra y aun á la isla de Rodas, si lo juzgase conveniente, facultando á dicho Fr. Lallemand para poder admitir á la religión de San Juan á todas las personas que fuesen de su agrado etc., etc.

Esta acta fué datada en Rodas 17 Octubre 1312, y se halla encabezada así:

Fr. Foulques de Villaret, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Maestre de la santa casa del Hospital de San Juan de Jerusa-